

DECRETO 93/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 39/1993, de 27 de abril, modificado por el Decreto 41/1994, de 22 de marzo y el Decreto 4/1998, de 27 de enero, se regula la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Por Decreto 58/1993, de 27 de abril, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Cultura, que asume las competencias que ostentaba la Consejería de Cultura y Patrimonio y las de Juventud y Deporte, anteriormente atribuidas a la Consejería de Educación y Juventud.

Por tanto, la creación de la Consejería de Cultura con las competencias anteriormente enumeradas, exige la creación de una estructura orgánica adecuada que permita el ejercicio de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999, conforme a las competencias que legalmente tengo atribuidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Promoción Cultural.
- Dirección General de la Mujer.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Deportes.

2.—Formará parte, asimismo de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.

- El Gabinete del Consejero.

El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.—Ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

ARTICULO 2.º

1.—Secretaría General Técnica: A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Obras y Proyectos.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º

1.—A la Dirección General de Patrimonio Cultural corresponde el impulso, coordinación y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura y el fomento de las artes plásticas.

2.—La Dirección General de Patrimonio Cultural constará de las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

ARTICULO 4.º

1.—Corresponde a la Dirección General de Promoción Cultural el impulso y, en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, el apoyo a la creación individual o colectiva, con especial atención a la extensión del libro y las bibliotecas, como instrumentos de acción cultural.

Le corresponde asimismo el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social.

2.—La Dirección General de Promoción Cultural, contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Bibliotecas.
- Servicio del Libro y Promoción Cultural.

3.—De la citada Dirección General dependerá el Centro Dramático y de Música y la Editora Regional.

ARTICULO 5.º

1.—Corresponde a la Dirección General de la Mujer la elaboración, coordinación y, en su caso, ejecución del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en Extremadura, coordinándose para ello con el resto de los organismos implicados en el cumplimiento de dicho Plan, así como con cualquier otro, público o privado que, por razón de sus fines, contribuya a la consecución de los fines de la Junta de Extremadura en materia de mujer. A estos efectos, le corresponde el estudio de la situación de la mujer extremeña en Extremadura en los ámbitos legal, laboral, educativo, sanitario, económico, rural, político y socio-cultural, así como la recopilación y canalización de la información y documentación relativa a la mujer que sea de interés para el desarrollo de sus funciones. Además le corresponderá cualquier otra función que le sea encomendada directamente por el titular de la Consejería de Cultura.

2.—La Dirección General de la Mujer, se estructura en la siguiente unidad administrativa:

- Servicio de la Mujer.

ARTICULO 6.º

1.—Corresponde a la Dirección General de Juventud la coordinación e impulso de actuaciones en materia de animación y formación juvenil, la creación de servicio y dotación de equipamientos juveniles y, en general, del fomento de programas e iniciativas que favorez-

can la participación e integración de los jóvenes y la igualdad de acceso a los bienes sociales y culturales.

2.—Integra la Dirección General de Juventud la siguiente unidad:

- Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles.

3.—A la citada Dirección General se adscribe el Centro de Información y Documentación Juvenil.

ARTICULO 7.º

1.—Corresponde a la Dirección General de Deportes el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos.

2.—Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Deportes se estructura en la siguiente unidad:

- Servicio de Deportes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La denominación de los órganos administrativos dependientes, en cuya identificación aparezca la referencia de «Consejería de Cultura y Patrimonio», se entenderá referida a la «Consejería de Cultura».

SEGUNDA.—El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Dirección General de la Juventud y a la Dirección General de Deportes, en la estructura de la Consejería de Educación y Juventud, se integran en la Dirección General de Juventud y Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

TERCERA.—Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura los puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la antigua Consejería de Educación y Juventud con n.º de control 702, 13103, 697, 737, 795, 5847, 736, 7248, 657, 4457, 815, 5851, 5854, 3002, 5857, 7506 y 4470 y los puestos de trabajo de la R.P.T. de Personal Laboral de la antigua Consejería de Educación y Juventud con n.º de control 593, 542, 532, 538 y 618.

CUARTA.—Las referencias a la Consejería de Educación y Cultura y en el artículo 1.3 de la Ley 1/1985, de 24 de enero, de creación del Consejo de la Juventud de Extremadura, en el artículo 1.3 del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento de desarrollo de la citada Ley, se entenderán hechas a la Consejería de Cultura.

QUINTA.—Las referencias hechas a la Consejería de Educación y Juventud en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en las correspondientes normas de desarrollo, se entenderán hechas a la Consejería de Cultura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 39/1993, de 27 de abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio, y los artículos 5 y 6 del Decreto 58/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 94/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia del mismo, se crea la Consejería de Obras Públicas y Turismo, con las competencias correspondientes a infraestructura, ejercidas por la anterior Consejería de Obras Públicas Transporte y las de turismo ejercidas con anterioridad por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesari-

rio establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Obras Públicas y Turismo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y a propuesta de la de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Obras Públicas y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Infraestructura
- Dirección General de Turismo

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular estará formado por los Altos Cargos de la misma y el Jefe del Gabinete del Consejero, correspondiéndole funciones de coordinación y deliberación.

A sus reuniones podrán ser convocados cuando se juzgue necesario los titulares de otras unidades y órganos de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete, que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de eventuales, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.—El Consejo de Turismo de Extremadura, para cuya estructura y funcionamiento se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación e informe de las disposiciones que emanen de la Consejería, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica, jurídica y administrativa: la administración de personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Será igualmente de su competencia el seguimiento de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la promoción de los pagos y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.